



# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 163 -2023-GOREMAD-GRFFS.

Tambopata, 17 MAR. 2023

#### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR - AUTORIDAD SANCIONADORA -

Expediente N° : PAS-013-2023-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.  
Administrado : CARLOS ZAMALLOA HUAMAN.  
Sumilla : IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA.  
Referencia : INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 005-2023-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.



#### VISTOS:

El **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 005-2023-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 16 de marzo del 2023; que contiene la Resolución de Inicio de Instrucción N°012-2023-GRFFS-SGCSYVFFS/AI de fecha 08 de marzo del 2023 y el Exp. PAS-013-2023-GRFFS-SGCSYVFFS/AI; y demás actuados que forman parte del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra **CARLOS ZAMALLOA HUAMAN**, identificado con DNI N° 44324028 por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre; y,

#### CONSIDERANDO:

##### **A) ANTECEDENTES**

1. Que, con **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL** de fecha 02 de marzo del 2023, en el kilómetro 479 de la carretera interoceánica Urcos -Iñapari – sector Monterrey, personal policial, realizaron la intervención del vehículo mayor (camioneta), con placa de rodaje AKN-933, marca Toyota, modelo HILUX de color negro, mismo que era conducido por el señor Carlos Zamalloa Huamán y que en la parte posterior de su vehículo transportaba 08 sacos de polietileno – color plomo, conteniendo en su interior producto forestal no maderable (castaña), no portando en el momento de la intervención ningún tipo de documento que acredite la procedencia legal.
2. Que, con **ACTA DE CONSTATAION FISCAL**, de fecha 03 de marzo del 2023; se realiza en el sector San Juan de Aposento, interior de la concesión Paraíso del contrato N°17-TAM/C-OPB-J-246-03 – distrito las Piedras, lugar donde se ha realizado la presente constatación de tres lugares de acopios en medio de entradas, restos de cocos de castaña, aprovechados scon una antigüedad de cuatro días aproximadamente.
3. Que, con **ACTA DE INTERNAMIENTO**, de fecha 03 marzo del 2023; realizada en las instalaciones del CEDEGA-GOREMAD, lugar donde se intervino el vehículo de placa AKN-933 y el producto forestal no maderable de castaña.
4. Que, con **INFORME TÉCNICO N°041-2023-EJRG**, de fecha 07 de marzo del 2023, emitida por la SGCSYVFFS-GRFFS, del cual se tiene las siguientes recomendaciones: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a la persona de CARLOS ZAMALLOA HUAMAN identificado con DNI N°46169605, quien conducía vehículo de placa de rodaje N° V8T-71, por haber cometido infracción cometida al numeral "24" Transportar especímenes, productos o sub productos forestales,





# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

sin portar los documentos que amparen su movilización, del ANEXO 1° del presente Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante, D.S N° 007-2021-MIDAGRI, de la ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763.

5. Que, con **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN** de fecha 07 de marzo del 2023, la autoridad instructora ha resuelto: *INICIAR* Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a la persona CARLOS ZAMALLOA HUAMAN identificado con DNI N°44324028 por la presunta comisión de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el **NUMERAL "24" Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin portar los documentos que amparen su movilización** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.
6. Que, se tiene **CEDULA DE NOTIFICACIÓN N°014-2023-GRFFS/SGCSYVFFS -AI** de fecha 08 de marzo del 2023, con el que se pone de conocimiento a CARLOS ZAMALLOA HUAMAN identificado con DNI N°44324028, la **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°012-2023-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** en fecha 08/03/23.
7. Que, **se tiene sumilla de EXP. N°2082** de fecha 08 de marzo del 2023, presentando descargo el señor CARLOS ZAMALLOA HUAMAN identificado con DNI N°44324028, a la **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°012-2023-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**.
8. Que, se tiene sumilla de EXP. N°2526 de fecha 15 de marzo del 2023, presentando descargo el señor CARLOS ZAMALLOA HUAMAN identificado con DNI N°44324028, a la **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°012-2023-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**.
9. Que, **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 005-2023-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**, de fecha 16 de marzo del 2023, donde se señala que el administrado **CARLOS ZAMALLOA HUAMAN** identificado con DNI N°44324028; ha cometido infracción tipificada en el **NUMERAL "24" Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin portar los documentos que amparen su movilización.**; del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**; considerada infracción **muy grave** la cual merece una sanción administrativa de **MULTA**.
10. **CEDULA DE NOTIFICACION N° 020-2023-GRFFS/SGCSYVFFS-AL**, de fecha 15 de marzo del 2023, con la que se pone en conocimiento al administrado **CARLOS ZAMALLOA HUAMAN** identificado con DNI N°44324028, sobre el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 005-2023-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**.
11. Que, se tiene sumilla s/n con expediente **N° 2638**, de fecha 16 de marzo del 2023, presenta su descargo de la falta cometida en el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 005-2023-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 16 de marzo del 2023.

### **B) COMPETENCIA DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE MADRE DE DIOS.**

12. Que, según el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, prescribe que sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente





# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad<sup>1</sup>.

13. Mediante el artículo 12° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) como sistema funcional integrado por los ministerios y los organismos e instituciones públicas de los niveles nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones en la gestión forestal y de fauna silvestre; por los gobiernos regionales y gobiernos locales; y por los comités de gestión de bosques reconocidos.
14. El artículo 145° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las **autoridades regionales forestales y de fauna silvestre**<sup>2</sup> en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
15. Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2019-RMDD/CR**, establece en su **ARTÍCULO 142 A°** que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre es **encargada de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer** las funciones en materia de recursos forestales y de fauna silvestre; mientras que su **ARTÍCULO 142 B°** detalla que son funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, entre otras: **"i) EJERCER LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE"**.
16. Complementariamente, el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios dispone en su **ARTÍCULO 142 G°** que la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de **"f) GENERAR, IMPLEMENTAR, ACTUALIZAR Y CONDUCIR LOS REGISTROS DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES – PAS, TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE, AUTORIZACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION PRIMARIA, EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD NACIONAL"**; **"k) EJERCER LA AUTORIDAD INSTRUCTORA EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA"**.
17. En esa línea argumentativa, mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS de 03 de Julio de 2020, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre resolvió -entre otros- señalar las funciones de las Autoridades que intervienen en los Procedimientos Administradores Sancionadores (PAS) de la entidad; y asimismo, precisó que la **"Fase Instructora (Autoridad Instructora) en los procedimientos administradores sancionadores estará a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; mientras que, la Fase Sancionadora (Autoridad Sancionadora) estará a cargo del Gerente de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre"**, conforme a sus funciones establecidas en el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios vigente.
18. En atención a lo expuesto, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, **a través de su Autoridad Instructora** es competente para analizar los actuados administrativos y, de ser el caso, dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra los presuntos responsables

<sup>1</sup> TUO de la Ley N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL; Artículo 249°: - Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora: "El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria (...)."

<sup>2</sup> LEY N° 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE; Artículo 19. Competencia regional forestal y de fauna silvestre: "El gobierno regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. Tiene las siguientes funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción (...): a. Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre (...). Énfasis Agregado.





# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

por la comisión de infracción(es) a la legislación forestal y de fauna silvestre, en el ámbito de su competencia territorial.

### C) ANÁLISIS DE LAS IMPUTACIONES DE CARGOS

19. En principio, es importante indicar que en aplicación del numeral 258.1 del artículo 258° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde a esta Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, resolver estrictamente sobre los hechos imputados en la fase de instrucción.



20. Que, según los hechos, 02 de marzo del 2023, en el km. 479 de la carretera interoceánica Urcos -Iñapari – sector Monterrey, personal policial en circunstancias que realizaba patrullaje motorizado, la cual observaron al vehículo mayor (camioneta) transitando en dirección a Puerto Maldonado, motivo por el cual se procedió con la intervención del vehículo, asimismo el conductor Carlos Zamalloa Huamán en la parte posterior de su vehículo (tolva) transportaba ocho sacos de polietileno conteniendo en su interior producto forestal no maderable (castaña), no portando en el momento de la intervención ningún tipo de documento que acredite la procedencia legal del producto forestal no maderable (castaña), asimismo el conductor del vehículo no contaba con su guía de transportista, incurriendo de esta manera en el presente delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna. Posterior a los hechos señalados en el Acta de Intervención Policial, en fecha 03 de marzo del 2023, ubicados al interior de la concesión "Paraíso", estando presente personal policial, el intervenido y su abogado defensor, la representante del Ministerio público, a mérito de la intervención policial del día 02 de marzo, personal antes mencionado se presenta en el contrato N°17-TAM/C-OPB-J-246-03, constatando lo siguiente: Ubicados en coordenadas UTM 0498335E – 8680555N, acopiados en medio de una entrada restos de coco de castaña, aprovechado con una antigüedad de cuatro días. Ubicados en las coordenadas UTM 0498624E -8680863N, acopiados en medio de una entrada se halló restos de coco de castaña, en mayor cantidad al primer punto, aprovechados con una antigüedad de cuatro días aproximadamente. Ubicados en coordenadas UTM 0498624E – 868059N, acopiados en medio de una estrada se halló restos de coco de castaña aprovechado, con una antigüedad de cuatro días.

21. En el INFORME TÉCNICO N°041-2023-EJRG, de fecha 07 de marzo del 2023, emitida por la SGCSYVFFS-GRFFS, informa sobre resultado de la diligencia el cual recomienda INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a la persona de CARLOS ZAMALLOA HUAMAN, propietario del producto forestal diferente a la madera, porque habría cometido infracción administrativa al numeral "24"; descrito en el ANEXO 1° del presente Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante, D.S N° 007-2021-MIDAGRI, de la ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763.

22. Que, con RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°088-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI de fecha 22 de noviembre del 2022, la autoridad instructora ha resuelto: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a la persona CARLOS ZAMALLOA HUAMAN identificado con DNI N° 44324028, por la presunta comisión de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el

23. Ahora bien, realizada la actuación necesaria para el esclarecimiento de los hechos, la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de fauna Silvestre, Conforme a lo señalado en el numeral 5 del Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, emitió INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°005-2023-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI, de fecha 16 de marzo del 2023; mediante el cual, en su calidad de Autoridad Instructora concluye que: "El administrado", CARLOS ZAMALLOA HUAMAN





# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

identificado con DNI N°44324028, ha cometido infracción tipificada en el NUMERAL "24" Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin portar los documentos que amparen su movilización. ; del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; considerada infracción muy grave la cual merece una sanción administrativa de MULTA.

24. Al respecto, se tiene DESCARGO con EXP. N° 2638, de fecha 16 de marzo de 2023, presentado por el Señor CARLOS ZAMALLOA HUAMAN indicando:

"(...)De acuerdo al contenido del INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°005-2023-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AL, en el cual su autoridad recomienda cuyo administrado es quien suscribe la presente, ya que habría cometido infracción a la legislación forestal y su reglamento de infracciones aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI en sus siguientes numerales Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal en su numeral "24" **Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin portar los documentos que amparen su movilización**(...). (...) la misma que la acepto y reconozco los cargos interpuestos en el informe final de instrucción el mismo que fue cometido por desconocimiento por parte de mi persona.

25. El artículo 126 de la Ley N° 29763, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1319, señala que **"toda persona está obligada, ante el requerimiento de la autoridad forestal, a acreditar el origen legal de cualquier producto o espécimen de especie de flora y fauna silvestre, y en caso el origen lícito no pueda ser probado ante el requerimiento de la autoridad es pasible de decomiso o incautación de dicho producto o espécimen, así como de la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ley y su reglamento, independientemente del conocimiento o no de su origen ilícito"**.
26. En esta misma línea, el artículo 168 del Reglamento para la Gestión Forestal, afirma: **"Toda persona natural o jurídica, incluyendo a las entidades estatales, de conformidad al principio 10 de la Ley, que adquiera, transporte, transforme, almacene o comercialice especímenes, productos o subproductos forestales (...), está obligada a sustentar la procedencia legal de los mismos, según corresponda, a través de: a) Guías de Transporte Forestal, b) Autorizaciones con fines científicos, c) Guía de Remisión<sup>3</sup> y d) Documentos de importación o reexportación. Se acredita el origen legal con la verificación de estos documentos..."**.
27. Por su parte, el artículo 124 de la ley 29763, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1319, señala sobre que **"la guía de transporte es el documento que ampara la movilización de productos forestales y de fauna silvestre, sean en estado natural o producto de primera transformación, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento. En el caso de fauna silvestre, solo se requiere guía de transporte forestal para productos forestal en estado natural.**

**Esta guía de transporte tiene carácter jurada y es emitida y representada por el titular del derecho o por el regente, siendo los firmantes responsables de la veracidad de la información que contiene. En el caso de las plantaciones en predios privados o tierras comunales, debidamente registradas, el titular emite la guía. EL SERFOR establece el formato único de transporte.**

<sup>3</sup> Para el caso de las especies exóticas introducidas y registradas. (Art. 66 del D.S. N° 020-2015-MINAGRI)



# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

28. En concordancia con el artículo 124 de la ley N° 29763, el SERFOR, mediante la RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 122-2015-SERFOR-DE, aprobó los formatos de Guía de Transporte Forestal y Fauna Silvestre, estableciendo que: "los autorizados a emitir las guías de transporte deben remitir a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre el talonario de las guías debidamente numeradas, a fin de dicha información sea registrada y para que dicha autoridad consigne una marca en cada guía. Posterior a ello, se consigna la información exigida para su movilización".



29. Así mismo, en el art N°172 del reglamento para la gestión forestal, aprobado por decreto supremo N°018-2015-MINAGRI, el transporte de especímenes, productos o subproductos forestales en estado natural o con transformación primaria, se ampara en una guía de transporte forestal (GTF) con carácter de declaración jurada, de acuerdo al formato aprobado por el SERFOR. son emisores de las GTF: a) los titulares de títulos habilitantes o regentes, cuando los productos son movilizados desde las áreas de extracción o desde los centros de transformación primaria, ubicadas en las áreas de extracción.



30. Que el art N°43 del reglamento para la gestión forestal, aprobado por decreto supremo N°018-2015-MINAGRI, señala en su art 43.- obligaciones de los titulares de títulos habilitantes:

43.1 los titulares de títulos habilitantes para la gestión forestal tienen las siguientes obligaciones:

**r.- movilizar los frutos, productos y sub-productos con los documentos autorizados para el transporte**

En relación a lo expuesto, por referencia a **transportar productos forestales sin portar los documentos que amparen su movilización**, se tiene las obligaciones del transportista, señalados en el Artículo N°016 del anexo del **Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI**, se ha demostrado que el señor **CARLOS ZAMALLOA HUAMAN** identificado con DNI N°44324028, como conductor del vehículo intervenido, no ha cumplido con la obligación antes descrita, pues el producto forestal no maderable (nuez - castaña) intervenido en fecha 02 de marzo del 2023 no contaba con documentos (GUIA DE TRANSPORTE FORESTAL Y LISTADO DE TROZAS O CUARTONES A MOVILIZAR) genuinos para el transporte, siendo que como conductor su obligación respecta en portar la GUIA DE TRANSPORTE FORESTAL desde el embarque hasta el destino final.

31. Por lo expuesto y teniendo en cuenta los fundamentos y el descargo el cual se puede determinar que el administrado **CARLOS ZAMALLOA HUAMAN** identificado con DNI N°44324028; ha cometido infracción tipificada en el **NUMERAL "24" Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin portar los documentos que amparen su movilización**; del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**; considerada infracción **muy grave** la cual merece una sanción administrativa de **MULTA**.

### D) INFRACCIONES IMPUTADAS

32. Al respecto, ACTA DE INTERVENCION POLICIAL de fecha 02 de marzo del 2023, en el km. 479 de la carretera interoceánica Urcos -Iñapari – sector Monterrey, personal policial en circunstancias que realizaba patrullaje motorizado, la cual observaron al vehículo mayor (camioneta) transitando en dirección a Puerto Maldonado, motivo por el cual se procedió con la intervención del vehículo, asimismo el conductor **Carlos Zamalloa Huaman** en la parte posterior de su vehículo (tolva) transportaba ocho



# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

sacos de polietileno conteniendo en su interior producto forestal no maderable (castaña), no portando en el momento de la intervención ningún tipo de documento que acredite la procedencia legal del producto forestal no maderable (castaña), asimismo el conductor del vehículo no contaba con su guía de transportista, incurriendo de esta manera en la infracción Previsto en el Numeral "24" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre anexo 1 del cuadro de infracciones y sanciones en materia forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, califica como infracción "MUY GRAVE".



33. Posterior a los hechos señalados en el Acta de Intervención Policial, en fecha 03 de marzo del 2023, ubicados al interior de la concesión "Paraíso", estando presente personal policial, el intervenido y su abogado defensor, la representante del Ministerio público, a mérito de la intervención policial del día 02 de marzo, personal antes mencionado se presenta en el contrato N°17-TAM/C-OPB-J-246-03, constatando lo siguiente: Ubicados en coordenadas UTM 0498335E – 8680555N, acopiados en medio de una entrada restos de coco de castaña, aprovechado con una antigüedad de cuatro días. Ubicados en las coordenadas UTM 0498624E -8680863N, acopiados en medio de una entrada se halló restos de coco de castaña, en mayor cantidad al primer punto, aprovechados con una antigüedad de cuatro días aproximadamente. Ubicados en coordenadas UTM 0498624E – 868059N, acopiados en medio de una estrada se halló restos de coco de castaña aprovechado, con una antigüedad de cuatro días. Asimismo, mediante INFORME TÉCNICO N°041-2023-EJRG, de fecha 07 de marzo del 2023, emitida por la SGCSYVFFS-GRFFS, del cual se concluye: (...) el señor Carlos Zamalloa Huaman al momento de la intervención no presentó documentos que amparen la procedencia legal del producto forestal diferente a la madera – castaña, por lo que se recomienda iniciar procedimiento administrativo sancionador.



34. Que, conforme al Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, Previsto en el Numeral "24" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre anexo 1 del cuadro de infracciones y sanciones en materia forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, califica como infracción "MUY GRAVE".
35. Por lo antes expuesto, y teniendo en cuenta de la presente resolución, se puede determinar que el administrado **CARLOS ZAMALLOA HUAMAN** identificado con DNI N°44324028, **ha cometido infracción al numeral "24" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI, por transportar especímenes, productos o subproductos forestales, sin portar los documentos que amparen su movilización; considerada infracción muy grave.**

### E) ACREDITACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL INFRACCTOR.

36. De acuerdo con los considerandos precedentes, el administrado **CARLOS ZAMALLOA HUAMAN** identificado con DNI N°44324028, **ha cometido infracción al numeral "24" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI, correspondiéndole atribución de su respectiva responsabilidad administrativa.**
37. En efecto, la responsabilidad por los hechos irregulares evidenciadas en el ACTA DE INTERVENCION POLICIAL de fecha 02 de marzo del 2023, en el km. 479 de la carretera interoceánica Urcos -Iñapari



# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

– sector Monterrey, personal policial en circunstancias que realizaba patrullaje motorizado, la cual observaron al vehículo mayor (camioneta) transitando en dirección a Puerto Maldonado, motivo por el cual se procedió con la intervención del vehículo, asimismo el conductor Carlos Zamalloa Huaman en la parte posterior de su vehículo (tolva) transportaba ocho sacos de polietileno conteniendo en su interior producto forestal no maderable (castaña), no portando en el momento de la intervención ningún tipo de documento que acredite la procedencia legal del producto forestal no maderable (castaña), asimismo el conductor del vehículo no contaba con su guía de transportista, incurriendo de esta manera en la infracción Previsto en el Numeral "24" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre anexo 1 del cuadro de infracciones y sanciones en materia forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, califica como infracción "MUY GRAVE", consecuencia recayendo responsabilidad administrativa al señor **CARLOS ZAMALLOA HUAMAN**, identificado con DNI N° 44324028.

38. Por lo tanto, en el cumplimiento de lo establecido por el numeral 7.6.1 del artículo 7.6 de la Resolución Directiva Ejecutiva N° 008-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador", compete a la gerencia, entre otros, emitir el acto administrativo que ponga fin al presente procedimiento en la primera instancia.

### F) DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

39. Conforme a lo establecido por el artículo 8° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI; se tiene que: **"8.1 La sanción de multa constituye una sanción no menor de 0.10 ni mayor de 5,000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que el sujeto sancionado efectuó el pago de la misma";** y así mismo **"8.2 Las conductas infractoras se clasifican en leves, graves o muy graves conforme a lo descrito (...) en los Anexos 1 y 2 del presente reglamento, y cuya escala de sanciones es la siguiente: (...) c. Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT por la comisión de una infracción muy grave"**; sanción pecuniaria que será impuesta por la Autoridad Decisora<sup>4</sup>. Por lo tanto, para la **infracción muy grave** cometida por el administrado en el presente caso, corresponde la **sanción administrativa de multa**.
40. Ahora bien, el numeral 19.1 del artículo 19° del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, que aprueba las "Disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre". Faculta al SERFOR a desarrollar los criterios de gradualidad para la aplicación de la sanción pecuniaria, en coordinación con el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR y las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre, en el marco de las competencias para ejercer su potestad sancionadora.
41. Asimismo, el numeral 19.2 del artículo 19° del referido cuerpo legal, ha señalado que, si como resultado de la aplicación de los criterios, la sanción pecuniaria es menor a los rangos establecidos, entre otros, en el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, **las autoridades competentes aplicaran esta última sanción pecuniaria**.

<sup>4</sup> Mediante Resolución Directoral Regional N° 684-2019-GOREMAD-GRRNYGS/DRFFS de 11 de octubre de 2019, se resolvió precisar las funciones de las Autoridades que intervienen en los procedimientos administrativos sancionadores (PAS) a cargo de la Dirección de Control y Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre; precisando que la **AUTORIDAD SANCIONADORA** estará a cargo del Director de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre; que tiene, entre otras funciones: "Emitir la resolución de sanción o absolución, de ser el caso".



# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

42. Por tal motivo, desde el **09 de enero de 2018**, se encuentra en vigencia y genera efectos de obligatorio cumplimiento los **"Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria"** aprobados por el SERFOR mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, respecto al cálculo de la multa por infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, bajo los criterios de gradualidad estipulados en la norma.



43. Que, conforme al desarrollo de los criterios y la metodología de los lineamientos precitados, al administrados **CARLOS ZAMALLOA HUAMAN** identificado con DNI N° 44324028, corresponde a una multa que es equivalente para el presente año 2023 a **0.2152 UIT**, Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

44. Sin embargo, el decreto supremo N° 007-2021-MIDAGRI, indica en su artículo 8, numeral 8.4:

8.4 Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el sujeto infractor reconoce su responsabilidad administrativa de forma expresa y por escrito, la multa aplicable puede reducirse hasta:

**a) Un 50%, si reconoce su responsabilidad desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.**

**b) Un 25%, si reconoce su responsabilidad luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la expedición de la resolución final.**

**En el presente caso el administrado se responsabilizó de los cargos imputados con posterioridad al informe final de instrucción N° 005-2023-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AL, por lo tanto, se acoge al descuento de 25 %; aplicando el descuento, resultaría a pagar la multa, equivalente a una cantidad de 0.1614 UIT, Unidad Impositiva Tributaria (UIT).**

45. Finalmente, conforme a lo establecido en el numeral 8.5 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI (Descuento por pronto pago de la multa. "las multas impuestas que no sean impugnadas y se cancelan dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación, gozan de un descuento del 25% la multa que resulte en aplicación del descuento no puede ser menor de 0.10 UIT").

### G) MEDIDA(S) CAUTELAR(ES)

46. Al respecto es preciso indicar que "EL SERFOR, las **ARFFS** y el OSINFOR, de acuerdo a sus competencias, podrán disponer medidas cautelares o precautorias en protección de finalidades e intereses públicos, así como previo al inicio o dentro de los procedimientos sancionadores o de caducidad, **con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final a expedir**, en salvaguarda de los recursos forestales y de fauna silvestre que se encuentren ubicados en cualquier territorio", conforme lo establece el artículo 211° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MIDAGRI.

Que, en ese sentido, habiéndose determinado la existencia de responsabilidad administrativa por la conducta del administrado, corresponde comunicarles el resultado y la conclusión del presente procedimiento, para que adopten las medidas que consideren pertinentes.

47. Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29763 – "Ley Forestal y de Fauna Silvestre"; por el "Reglamento para la Gestión Forestal", aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador"; aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-





# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

SERFOR-DE; por el "Reglamento de Supervisión, Fiscalización, y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2019-RMDD/CR; por el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; y, por el reglamento de "Funciones de las Autoridades que Intervienen en los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS; por la Resolución Ejecutiva Regional N°025-2023-GOREMAD/GR, de fecha 11 de enero del 2023, resolvió designar al Ing. CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; y, por las facultades conferidas y las consideraciones expuestas en la presente resolución;



### SE RESUELVE:



- Artículo 1.-IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA** al administrado **CARLOS ZAMALLOA HUAMAN** identificado con DNI N°44324028, con domicilio en Faustino Maldonado lote 5, distrito Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, por haber cometido infracción tipificada en el numeral 24 (**Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin portar los documentos que amparen su movilización**) del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, con una **Multa que equivale a 0.1614 UIT**, para el presente año, el importe de la multa deberá ser depositado en la Oficina de Administración de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre-Recaudación-CAJA, consideradas infracción **MUY GRAVE**, asimismo, considerando los **beneficios del pronto pago** de la multa que se refiere el numeral 8.5 del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI que antecede, podrá ser reducido.
- Artículo 2.- OTORGAR AL ADMINISTRADO**, el plazo perentorio de 15(quince) días hábiles de notificada la presente, para realizar el pago correspondiente otorgándole un descuento del (25%) al monto de la multa, siendo a pagar la multa, equivalente a una cantidad de **0.129 UIT**; en caso de incumplimiento del pago de la multa impuesta en la presente resolución, remitir a la oficina de cobranza coactiva del GOREMAD para que se efective el pago de la multa 0.1614 UIT, Unidad Impositiva Tributaria (UIT).
- Artículo 3.-LEVANTAR LA MEDIDA PROVISORIA DE INMOVILIZACIÓN** del vehículo mayor Camioneta de placa AKN – 933 modelo Hilux, el cual se encuentra en las instalaciones del Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA-GOREMAD), con dirección Km 15.8 de la carretera interoceánica-Puerto Maldonado del distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; **previo cumplimiento del pago efectivo de la multa.**
- Artículo 4.-NOTIFICAR** con la presente RESOLUCION DE SANCION al administrado CARLOS ZAMALLOA HUAMAN identificado con DNI N° 44324028, en su calidad de SANCIONADO.
- Artículo 5.-DERIVAR** el expediente Completo a la Autoridad Instructora de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre-PAS, para que dé cumplimiento al Artículo 4 de la presente Resolución.



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
**GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*  
*"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"*

**Artículo 6.-DAR CUENTA** de la presente Resolución Gerencial a la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, para fines de Ley y al Ministerio Público para su conocimiento y fines pertinentes.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

*Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodriguez*  
GERENTE REGIONAL



### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N°04-2023-GRFFS/AS

Expediente N° : PAS-013-2023-GRFFS-SGCSYVFFS/AI  
Órgano Emisor : GRFFS/PAS-AS.  
Destinatario : CARLOS ZAMALLOA HUAMAN.  
Domicilio destinatario : Faustino Maldonado lote 5, distrito Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios  
Fecha de Emisión : (17/03/2023)

De conformidad con los Artículos 20° al 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; se cumple con NOTIFICAR a usted el(los) acto(s) administrativo(s) o aclaración(es) contenidas en el documento que en copia se adjunta a la presente cédula, conforme a lo siguiente:

- a) Tipo y N° de Documento : RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.° 163 -2023-GOREMAD-GRFFS  
b) Descripción del Contenido : IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA MEDIANTE RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

#### DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE:

Nombres y Apellidos : Carlos Zamalloa Huaman

Documento de Identidad : 44324023

Vínculo con Destinatario :

- Administrado ☒  
- Familiar (especificar) ☐  
- Otro (especificar) ☐

Fecha : 17/03/2023 Hora: 4 PM

  
Firma 

#### OBSERVACIONES:

#### CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO:

El notificador que suscribe, en virtud del principio de presunción de veracidad previsto en el Art. IV, numeral 1.7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la información que he consignado en la presente cédula, es correcta y responde a la verdad de los hechos; asumiendo plena responsabilidad en caso de falsedad, incluyendo la denuncia por la comisión de los delitos de falsedad ideológica y falsedad genérica (Art. 428 y 438 del Código Penal)

  
Nombre Notificador : Karlyssa Sanchez Olivarado  
DNI Notificador : 45442891